

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL RETÉN - MAGDALENA

El Retén, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** contra **MALVI LUZ MORENO MARTINEZ y JULIO ALEJANDRO POLANIA OVALLE**

RADICADO: 47-268-40-89-001-2019-00030-00

Teniéndose por notificada la parte demandada del mandamiento de pago<sup>1</sup>; y permanecido el expediente en la Secretaría durante el término de ley para formular excepciones de mérito sin que éstas se hubieren propuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso; en aplicación irrestricta de lo dispuesto en el artículo 440 ibídem le corresponde a este Despacho disponer proseguir con la ejecución e imprimir las consecuenciales órdenes del caso, como en efecto se hará constar más adelante.

Es saludable destacar, que si bien dentro del término para formular excepciones el Curador Ad Litem designado al demandado allegó escrito, lo cierto es que ese instrumento no puede asimilarse al acto de contradicción procedente en esta clase de procesos judiciales donde dicho sea de paso, solo es dable emplear las excepciones perentorias como único medio de defensa, mas no confundirla con la contestación u oposición simple que se observa en el reseñado documento.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. contra LAZARO MANUEL CASARRUBIA CAMPO y DILIA ROSA JIMENEZ ACOSTA., tal y como se ordenó en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados al demandado y de los que posteriormente se les aplique tal medida.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Fijese como agencia en derecho a la parte demandante la suma de \$1.764.536, equivalentes al 5% del valor ordenado en el mandamiento de pago.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, practique a la liquidación del crédito mes a mes.

Notifíquese y Cúmplase

**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO**  
Juez

<sup>1</sup> Proferido el 10 de abril de 2019.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL RETEN – MAGDALENA

La presente providencia fue notificada  
a través de estado No. 71 de fecha  
14 DICIEMBRE 2021

**JAIRO GONZALEZ CANTILLO**  
Secretario